

PARN-054

ESTADO No. 054
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de julio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	CGU-141	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, HUGO ÁLVARO BAUTISTA POVEDA Y LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS	8	27-jul-21	PARN-1231	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CGU-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.2 Informar a los titulares mineros que, al momento de reiniciar labores de explotación, se deberá informar por parte del titular minero a la ANM. De igual manera,

					se deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se disponen el Reglamento de Seguridad en Higiene bajo tierra. 2.1.3 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.1.3.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1204 de fecha 17 de julio de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 028 de fecha 18 de julio de 2019, a través del cual se requirieron las siguientes instrucciones técnicas: - Actualizar e implementar el Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo para la mina San Luis. - Elaborar e implementar el Plan de Ventilación para la mina San Luis. - Elaborar e implementar el Plan de sostenimiento para la mina San Luis. - Continuar con el avance de la vía alterna que sirva como ruta de emergencia y de ventilación. 2.1.3.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No.3233 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No.067 del 27 de noviembre de 2020, a través del cual se requirieron las siguientes instrucciones técnicas: - Presentar un informe en el cual se indique las razones por las cuales no se han adelantado labores de explotación minera, teniendo en cuenta que el título minero
--	--	--	--	--	--

						cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y con Licencia Ambiental aprobada por parte de la autoridad Ambiental competente. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe SEL No. 410 del 10 de junio de 2021. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	22337	JOSE EDAURDO ZUÑIGA VALBUENA	7	27-jul-21	PARN-1232	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22337, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 487 del 13 de julio 2021, a saber:

						2.1.1.1 Continuar con la elaboración y socialización de Procedimientos de Trabajo Seguros PTS, para el uso de todas las máquinas, equipos, herramientas y de las actividades que se ejecutan en el proyecto minero, en los procesos de Explotación y beneficio, donde se incluya el paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. 2.1.1.2 Realizar afiliación a los trabajadores que ejecutan actividades de explotación en ARL riesgo V. 2.1.1.3 Capacitar al personal en uso de equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. 2.1.1.4 Realizar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. 2.1.1.4 Elaborar y publicar planos de riesgos actualizados. 2.1.1.5 Elaborar Hojas de vida para máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación y beneficio, donde se determine la identificación de un equipo o máquina, las características del equipo e incluir la información del historial de los mantenimientos que se le han realizado a este ya sean correctivos o preventivos. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 5 - de 66

						su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.2 Informar al titular de la licencia de explotación N° 22337 que debe continuar con la implementación del decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe SEL No. 487 del 13 de julio de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IE3-10451	CRISANTO PEÑA AVILA, JOSE ANTONIO VIASUS VARGAS, MARIA VICTORIA MARTELO ROA.	4	27-jul-21	PARN-1233	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. IE3-10451 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita

						realizada al área del Título Minero N° IE3-10451 el 2 de julio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 477 de 9 de julio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.2 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM. En tal sentido se Prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero IE3-10451. 3.3 Para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA).” 3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.4.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 477 de 9 de julio de 2021. 3.4.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que
--	--	--	--	--	--	---

						efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HJQ-14451X	OSCAR HUERTAS HUERTAS.	4	27-jul-21	PARN-1234	3.DISPOSICIONES 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe SEL -PARN No. 453 del 07 de julio de 2021. 2.1.2 Advertir al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título HJQ-14451X y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente. 2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HJI-09451X	VETAS SIERRA ALTA S.A	5	27-jul-21	PARN-1235	4.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HJI-09451X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 12-43-101003362, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2021. 2.1.2 Aprobar los Formularios para para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dar por recibidos los Formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía; los cuales serán evaluados una vez se cuente con el usuario asignado al profesional, para el módulo de Formatos Básicos Mineros de la plataforma ANNA-MINERIA. 2.2.2 Declarar subsanado el requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1789 del 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 37 de fecha 14 de agosto de 2020, específicamente por “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código su suspensión no autorizada</i>”

						<i>por más de seis (6) meses continuos”, toda vez que conforme a la visita adelantada al área del título No. HJI-09451X, el día seis (06) de marzo de 2019, se estableció que no se están adelantado actividades y los reportes declarados en los formularios de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019 y I y II de 2020 se presentan con producción en ceros, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.</i> 2.2.3 Informar la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 689 del 24 de junio de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HH8-15561	ULISES GOMEZ Y JORGE ANDRES GOMEZ	7	27-jul-21	PARN-1236	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-15561 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

2.1. REQUERIMIENTOS

2.1.1. Requerir bajo el apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos:

2.1.2. Implementar Plan de emergencias, constituir brigadas de emergencia, capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencias, documentar los simulacros realizados.

2.1.1.2. Complementar la señalización dentro del área del título, demarcar y señalizar frentes de trabajo, áreas abandonadas, riesgos presentes, límite de Explotación, obras de drenaje, artículo 131 decreto 2222 de 1993

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar a los titulares mineros y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título No.HH8-15561 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores

						Mineras a Cielo Abierto 2.2.2. Informar a los titulares mineros que, deben Continuar realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras. 2.2.3. Advertir a los titulares mineros que, debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional 2.2.4. Informar a los titulares mineros que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título minero No. HH8-15561, presenta dos (2) superposiciones totales con: con la unidad de restitución de tierras como son: superposición con la unidad de restitución de tierras y superposición con la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas; lo cual no es un impedimento para desarrollar las actividades propias de la minería 2.2.5. Advertir a los titulares que se continuará con los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados mediante Auto PARN-1401 del 11 de julio de 2017 y Auto PARN N° 0927 de 28 de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto. 2.5.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 430 del 24 de junio de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no
--	--	--	--	--	--	---

						admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HEQ-142	FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO	5	27-jul-21	PARN-1237	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEQ-142 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo el apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1. Continuar con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. 2.1.1.2. Continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decreto 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019.

					2.1.1.3. Actualizar e implementar el plan de emergencias, constituir brigadas de emergencias, capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencias, documentar los simulacros. 2.1.1.4. Complementar la señalización dentro del área del título, demarcar y señalar frentes de trabajo, áreas abandonadas, riesgos presentes, límite de Explotación, obras de drenaje, artículo 131 decreto 2222 de 1993. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título No.HEQ-142 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto 2.2.2. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.2. del Auto PARN No. 937 de 13 de mayo de 2019, toda vez que el titular dio cumplimiento a los requerimientos allí realizados.
--	--	--	--	--	---

						2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 431 del 24 de junio de 2021. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GLM-141	SOCIEDAD MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A., MC ASOCIADOS S.A.	4	27-jul-21	PARN-1238	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLM-141 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones a la titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la titular que una vez ejecutoriada y en firme la Resolución VSC No. 000945 del 13 de noviembre de 2020, por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. GLM -141, otorgado a la sociedad MATERIALESY CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A., MC ASOCIADOS S.A; se procederá a la suscripción

						de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. GLM -141, previo recibo del área objeto del contrato. 2.1.2 Advertir a la titular, que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe SEL No. 434 del 28 de junio de 2021. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.S.	6	27-jul-21	PARN-1239	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLD-14001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.1.2 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN N° 469 de 09 de julio de 2021. 2.1.3 Advertir a la sociedad titular minera que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4 Conminar a la sociedad titular para que dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1709 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 49 de fecha 23 de octubre de 2019, numeral 2.1.3., frente a la presentación del el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia ambiental al título minero FDL-14001X. lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar, iniciado en el auto referido. 2.1.5 Informar a la sociedad titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.6 Informar a la sociedad titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar a la sociedad titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 17 - de 66

						programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DE3-113	GOBERNACION DE CASANARE	8	27-jul-21	PARN-1240	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular, que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1475 del 18 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 044 del 19 de octubre de 2018, por el incumplimiento en la presentación de un informe dentro del cual justifique por qué no se adelantan actividades mineras de explotación. 2.1.2 Informar al titular del contrato de concesión N° DE3-113, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe continuar con la implementación el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con la implementación el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2.1.3 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 18 - de 66

						su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.4 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 3344 de 10 de diciembre de 2020 notificado en estado jurídico No. 070 de 14 de diciembre de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.8 del presente Auto. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe SEL No. 490 del 13 de julio de 2021. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DE3-112	GOBERNACION DE CASANARE	7	27-jul-21	PARN-1241	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Titular Minera:

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 2.1.1 Informar** a la titular que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 3262 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 067 del 27 de noviembre de 2020, específicamente por no allegar un informe dentro del cual justifique por qué no se adelantan actividades mineras de explotación desde el año 2012.
- 2.1.2 Informar** a la titular del contrato de concesión N° DE3-112, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe continuar con la implementación el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con la implementación el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST.
- 2.1.3 Advertir** a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por *COVID-19*, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.
- 2.1.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe SEL No. 489 del 13 de julio de 2021.
- 2.1.5 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.1.6 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier

						momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DE3-111	GOBERNACION DE CASANARE	6	27-jul-21	PARN-1242	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Titular Minera: 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta trámite sancionatorio por incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0936 del 13 de mayo de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 020 del 17 mayo de 2019, relacionado con: • Presentar los motivos por los cuales se evidenció inactividad dentro del título minero, teniendo en cuenta que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental. 2.1.2 Informar a la titular del contrato de concesión N° DE3-111, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe continuar con la implementación el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con la implementación el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 21 - de 66

						2.1.3 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe SEL No. 488 del 13 de julio de 2021. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DE3-114	GOBERNACION DE CASANARE	7	27-jul-21	PARN-1243	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero DE3-114, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 22 - de 66

						2.1.1 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.2 Informar a la titular que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 3677 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no acreditar el cumplimiento de la siguiente instrucción dada en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0063-ORSR2017 del 08 de noviembre de 2017: -Registro fotográfico de obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura. NO CUMPLIÓ. 2.1.3 Advertir a la titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero DE3-114, hasta tanto no le sea levantada la suspensión de la Licencia Ambiental ordenada mediante Resolución No 200.15.06-1254 del 29 de diciembre de 2006 por incumplimiento de obligaciones ambientales y se toman otras determinaciones, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.1.4 Informar a la titular que una vez sea levantada la suspensión de la Licencia Ambiental ordenada mediante Resolución No 200.15.06-1254 del 29 de diciembre de 2006, e inicie trabajos en el área del título minero, deberá implementar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe SEL No. 486 del 13 de julio de 2021. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CHG-151	ÁLVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA JOSE ABRAHAM ROJAS BRICEÑO DONALD FERNEY GONZALEZ RINCON OSCAR FREDY ROJAS BRICEÑO HENRY ROJAS BRICEÑO	11	27-jul-21	PARN-1244	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG -151, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros de conformidad con el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 413 del 10 de junio de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de las labores de explotación, preparación y desarrollo de la BM Sardinata hasta tanto se allegue un informe a La autoridad minera en el cual se indiquen las condiciones de seguridad al interior de la mina y sean verificadas en próxima visita de fiscalización. 2.1.2. Informar a los titulares del contrato de Concesión minería N° CHG-151, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el decreto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 1
	ESTADOS			Página - 24 - de 66

						1886 de 2015 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras subterráneas. 2.1.3. Informar a los titulares del contrato de pequeña minería N° CHG-151, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG- SST. 2.1.4. Advertir a los titulares que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.5. Advertir a los titulares que al momento de iniciar labores de explotación en el área del título minero se debe presentar un informe ante la ANM para dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015, contar con la implementación del SG-SST, registros de afiliación al sistema de seguridad social del personal que ejecutarán las labores mineras, contar con exámenes ocupacionales, dicho personal debe contar con los certificados de capacitación en temas de labores mineras bajo tierra y primeros auxilios, se debe contar con procedimientos de trabajo seguro (PTS) correspondientes a las actividades a realizar. 2.1.6. Informar a los titulares que se debe implementar Plan de Emergencia, contar con los EPPs adecuados y necesarios para desarrollar las labores mineras, así como con auto rescatadores, los cuales deben dar cumplimiento a los parámetros exigidos en la Resolución No. 958 del 2016; contar con los equipos necesarios como multidetector o medidor de gases presentes en la atmosfera minera. 2.1.7. Informar a los titulares que se debe contar con plan de sostenimiento según indica artículo 76 del decreto 1886 del 2015 y plan de ventilación segundo indica el artículo 35 del decreto 1886 el 2015.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.8. Advertir a los titulares que se debe diseñar e implementar Protocolo de Bioseguridad COVID-19, planos de labores mineras y de Riesgos de las labores mineras, contar con el profesional idóneo de la implementación del SG-STT, así como un profesional en el área Técnica de las labores mineras bajo tierra. 2.1.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 413 de 10 de junio de 2021. 2.1.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.11. Informar, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.12. Notificar, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	LHO-10351	ELSA MARINA FERNANDEZ	11	27-jul-21	PARN-1245	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LHO-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, así: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.

					2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2021, de conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.2.1 La presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 REITERAR Y MANTENER la ORDEN DE SUSPENSIÓN de todo tipo de actividad de desarrollo, preparación y/o explotación al interior del título minero No. LHO-10351, toda vez que no cuenta con PTO ni licencia ambiental ejecutoriada y en firme emitida por la autoridad ambiental competente. Específicamente a las labores de explotación encontradas en las coordenadas: N:1123215 E:1132397 Z:3143 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN - 0498 del 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 11 del 7 de marzo de 2019, se realizó requerimiento bajo apremio de multa, respecto a la modificación del Programa de Trabajos y Obras. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN N° 2299 del 24/12/2019 notificado bajo estado jurídico N° 69 de 26/12/2019, se requirió a la Titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto minero. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN N° 1918 de 24 de agosto de 2020 notificado bajo estado jurídico N° 40 de 25 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM anual correspondientes a 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
--	--	--	--	--	--	---

					2.2.5 Informar que mediante Auto PARN N° 0521 del 10/03/2021, notificado bajo estado jurídico N° 18 de 11/03/2021, se requirió bajo apremio de multa Presentar ante la autoridad minera un informe técnico y detallado que dé soporte de las acciones adelantadas a fin de realizar la presentación para la evaluación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras y las acciones adelantadas para obtener el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la licencia ambiental emitido por la autoridad ambiental competente; Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y obligatoria al interior del título minero LHO10351. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.6 Informar que mediante Auto PARN No. 0498 del 4 de marzo del año 2019, notificado en el estado del 7 de marzo del año 2019, se realizó requerimiento bajo causal de caducidad por incumplimiento reiterado del requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1048 de 24 de julio de 2018 específicamente, la implementación de la señalización en la totalidad del frente de explotación inactivo, esto con el fin de prevenir accidentes por caída de personas o animales; que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar que mediante Auto PARN No. 0498 del 4 de marzo del año 2019, notificado en el estado del 7 de marzo del año 2019, se advirtió a la titular que no les está permitido ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con PTO aprobado por la autoridad minera y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero, establecido en el código penal. No obstante, en la visita de fiscalización realizada el día 17 de febrero de 2021, “se evidenció la apertura de un
--	--	--	--	--	--

						frente de explotación el cual al momento de la inspección de fiscalización no se encuentra activo, de donde se realizó la extracción de material sin la aplicación de ningún método técnico de explotación; a la vez también es posible observar que la labor desarrollada se encuentra ubicada en zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha”; aspecto que evidencia un desacato de las instrucciones impartidas en el último auto de visita de fiscalización que reposa dentro del expediente digital, por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe de visita integral y del acta de inspección de campo a las autoridades correspondientes para lo de su competencia. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 756 de 12 de julio de 2021. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KBB-16402X	MARIA HELENA SOSA SOLANO	6	27-jul-21	PARN-1246	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBB-16402X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera.

						2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Informar a la titular que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral No. 496 de 14 de julio de 2021. 2.1.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 0490 del 09 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 018 del 10 de marzo de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.8 del presente acto. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JBL-08581	OSCAR HUERTAS HUERTAS.	4	27-jul-21	PARN-1247	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. JBL-08581se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:

						3.5 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° JBL-08581 el 26 de junio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 0427 de 22 de junio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.6 Se insta al Titular Minero a abstenerse de adelantar labores mineras de explotación, hasta tanto se cuente con el acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental proferido por la autoridad ambiental competente 3.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.7.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 0427 de 22 de junio de 2021. 3.7.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
AUTO	JAM-14471	HÉCTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACÍN - HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO	4	27-jul-21	PARN-1248	13.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. JAM-14471 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.8 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° JAM-14471 el 29 de junio de 2021, se emitió

					el Informe de Visita de Fiscalización N° 478 de 9 de julio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.9 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1 387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se Prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero JAM-14471, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0054 del 17 de febrero de 2020. 3.10 Para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA).” 3.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.11.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 478 de 9 de julio de 2021. 3.11.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.11.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo
--	--	--	--	--	---

						establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JAM-14471	HÉCTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACÍN - HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO	7	27-jul-21	PARN-1249	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero JAM-14471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir de manera simple a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, alleguen lo siguiente: 2.1.1.1 La presentación de los FBM anuales de 2019 y 2020 junto con los respectivos planos de avance de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. -. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES.

					2.2.1. Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 216 de 31 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa por la no corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II, III trimestre de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0728 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No 484 de 9 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 de 10 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa, para que alleguen Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en la parte final del numeral 1.3.1 del citado acto administrativo. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No 484 de 9 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 de 10 de marzo de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, esto es el <u>incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>, toda vez que ha hecho caso omiso a los requerimientos sobre licenciamiento ambiental que se han efectuado
--	--	--	--	--	---

					bajo apremio de multa en los actos administrativos allí indicados. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.5 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 216 de 31 de enero de 2019, se requirió bajo causal de caducidad por la no renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 10 de marzo de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 0728 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 216 de 31 de enero de 2019, se requirió bajo se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.8 Advertir a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el
--	--	--	--	--	--

						artículo 338 del Código Penal. 2.2.9 Advertir a los titulares que la Sala de Decisión N° 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia del 12 de junio el año 2018, dentro de la Acción Popular con referencia N° 150012333000-2017-00270-00, decretó medida cautelar consistente en: <i>“(…) la suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el Sector La Arenera, veredas Villita y Mal Paso del Municipio de Sogamoso, respecto de los títulos mineros relacionados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ en el informe de fecha 12 de abril de 2018 (fls. 991-1005 C2)(…)”</i> 2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 762 de 13 de julio 2021 2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJI-11201	DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ Y MARIA CLEMENCIA LARGO ARIAS	11	27-jul-21	PARN-1250	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJI-11201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES:

					2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de rio correspondientes al I, III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentren bien diligenciados y en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, con las características indicadas en el numeral 1.10 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a las titulares mineras de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.2.1 Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO, relacionadas en el numeral. 1.11 del presente acto administrativo. 2.2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, junto con el respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el
--	--	--	--	--	---

					Ministerio de Minas y Energía. 2.2.2.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2021, junto con su respectivo soporte de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 SUBSANAR el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante el numeral 2.1.1.1 del Auto PARN N° 1898 del 24 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .040 del 25 de agosto de 2020, <u>únicamente en cuanto a la</u> presentación y aprobación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de rio correspondientes al I trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en ceros. 2.3.2 Advertir al titular que la autoridad minera se apresta a emitir acto administrativo separado, mediante el cual se pronunciará frente a los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: 2.3.2.1 Los numerales 2.1.1.1 y 2.1.1.2 del Auto PARN No. 1898 del 24 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .040 del 25 de agosto de 2020, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020 y por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de trámite, con
--	--	--	--	--	---

						vigencia no superior a 90 días. 2.3.2.2 El numeral 2.5.1 del Auto PARN 1928 del 21 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 58 del 22 de noviembre de 2019, por la no presentación el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. 2.3.3 INFORMAR a las titulares que respecto al radicado No. 20201000931202 de fecha 22 de diciembre de 2020 allegado por ellas, solicitando la reevaluación del PTO, no es procedente ya que en la cláusula 49 del estándar colombiano ECRR “aborda temas que se refieren específicamente a los reportes públicos de minerales industriales, rocas y AGREGADOS EN TODAS SUS FORMAS”, en la cual hacen parte los MATERIAL DE ARRASTRE, siendo así, “a menos que se indique lo contrario, se aplican las cláusulas 1-40 del ECRR (incluida la Figura 1). Y que la Tabla 1, como parte de las directrices, debe considerarse decisiva al reportar sobre los resultados de exploración, recursos minerales y reservas minerales de los minerales industriales y materiales de construcción.” 2.3.4 INFORMAR a las titulares mineras, que mediante el ARTÍCULO 4° de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020, Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO, se resolvió que el beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras - PTO o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la resolución precitada, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente
--	--	--	--	--	--	--

						requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable. 2.3.5 INFORMAR a las titulares que respecto a la información allegada mediante los radicados N° 20211001156692 y 20211001156632 de fecha 26 de abril de 2021, es la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, quien, por competencia, se pronunciará al respecto en próximo acto. 2.3.6 INFORMAR a las titulares mineras que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 698 del 29 de junio de 2021. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--	--	--

						269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00880-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	7	27-jul-21	PARN-1251	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00880-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2009; III y IV de 2010; II y III de 2011; I, II, III y IV de 2012 y I, II, III y IV de 2013. De acuerdo al concepto técnico PARN No. 728 del 07 de julio de 2021. 2.1.2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres I y II del año 2018, III y IV del año 2020 y I trimestre de 2021. De acuerdo al concepto técnico PARN No. 728 del 07 de julio de 2021. 2.1.3. Aprobar la contraprestación económica (COMPENSACIONES ECONÓMICAS) correspondiente al I y II trimestre del año 2005, IV trimestre del año 2010, IV trimestre del año 2011, III trimestre del año 2014, I, III y IV trimestre del año 2015, II trimestre del año 2016, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021. De acuerdo al concepto técnico PARN No. 728 del 07 de julio de 2021. 2.1.4.Aprobar el pago del faltante de las contraprestaciones económicas (COMPENSACIONES

					ECONÓMICAS) correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2009; I, II y III trimestre del año 2010; I, II y III trimestre del año 2011; I, II, III y IV trimestre del año 2012; I, II, III y IV trimestre del año 2013; I, II y IV trimestre del año 2014; II trimestre del año 2015; I, III y IV trimestre del año 2016 y I y II trimestre del año 2017.De acuerdo al concepto técnico PARN No. 728 del 07 de julio de 2021. 2.1.5. Aprobar contraprestación económica (ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA) correspondiente al I y II trimestre del año 2005. De acuerdo al concepto técnico PARN No. 728 del 07 de julio de 2021. 2.1.6. Aprobar la contraprestación económica (ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA) correspondiente al III y IV trimestre del año 2009; I, II, III y IV trimestre del año 2010; I, II, III y IV trimestre del año 2011; IV trimestre del año 2012; I, II y III trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2016, I y II trimestre del año 2017, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021. De acuerdo al concepto técnico PARN No. 728 del 07 de julio de 2021. 2.1.7. Aprobar la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 51-43-101001886, expedida por Seguros del Estado S.A., De acuerdo al concepto técnico PARN No. 728 del 07 de julio de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero de conformidad con lo
--	--	--	--	--	---

					establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 específicamente para que allegue: 2.2.1.1. Certificado de valor anual presente del contrato – año 2021, el cual se hace necesario para para calcular el monto a cancelar por concepto de Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales. 2.2.1.2. El Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.3. Aclaración o modificación del Instrumento Ambiental, toda vez que mediante la Resolución No. 746 A del 21 de noviembre de 1996, en la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, concedió Viabilidad Ambiental a la sociedad Minerales de Colombia, MINERALCO S.A., mediante Resolución 0619 del 27 de julio de 2007 se prorroga y mediante Resolución No. 1512 de 13 de noviembre de 2009 se modifica el artículo primero de la Resolución No. 746 A del 21 de noviembre de 1996, en dichos actos administrativos se menciona el Contrato en Virtud de Aporte No. 21847 y no el Contrato en Virtud de Aporte No. 00880-15, del cual es el objeto principal de la presente evaluación. De acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.
--	--	--	--	--	---

2.3 OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en Auto PARN No. 2517 de 05 de octubre de 2020, referente a la póliza Minero Ambiental, soporte de regalías correspondientes I y II trimestre de 2018, II, III y IV trimestre de 2009, III y IV trimestre de 2010, II y III trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, administración e interventoría correspondiente al I y II trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre del año 2009; I, II, III y IV trimestre del año 2010; I, II, III y IV trimestre del año 2011; I, II, III y IV trimestre del año 2012; I, II, III y IV trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2016, las regalías correspondientes a I y II trimestre de 2010, el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 y el plano de labores mineras.

2.3.2. Informar al titular minero qué, el Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 20189030342292 de fecha 12/03/2018, no será objeto de evaluación toda vez que mediante Resolución No. VSC 000944 del 15 de octubre de 2019, se declara el desistimiento expreso de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia presentada dentro del contrato en virtud de aporte No. 00880-15, Mediante Radicado No. 20179030059112 del 30 de agosto de 2017. Acto Administrativo quedando ejecutoriado y en firme el día 12 de diciembre de 2019 de conformidad con lo establecido en la Constancia de Ejecutoria de 17 de enero de 2020.

					2.3.3. Informar al titular minero que se da por recibido los Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, bajo radicado No. 13123-0 de 17 de septiembre de 2020, el cuál será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. 2.3.4. Informa, en cuanto a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.5. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Los ajustes a los Formatos Básicos Minero (FBM) Anuales de 2016, 2017 y 2018 teniendo en cuenta que el valor reportado no coincide con lo declarado en regalías y debe presentarse en la herramienta de SI.MINERO, con el respectivo plano de labores. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2517 de 05 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						Requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0905 de 12 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 034 de 13 de mayo de 2021 2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 728 de 07 de julio de 2021. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00413-15	VICTOR RICO	7	27-jul-21	PARN-1252	14.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia especial de explotación N° 00413-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular que Mediante Auto de 5 de marzo de 2020 proferido dentro de la Acción Popular 150012333000- 2017-00270-00, el Honorable Magistrado José Ascensión Fernández Osorio, del Tribunal Administrativo de Boyacá, decidió ACCEDER a la solicitud de adición a la medida cautelar decretada el 12 de junio de 2018, confirmada y adicionada por el Consejo de Estado el 26 de marzo de 2019 y, en consecuencia, <u>DECRETÓ la suspensión de las actividades de explotación minera</u>

						respecto de los títulos mineros No. 00365–15, 00413-15 y 01231-15, aplicando para ello las disposiciones adoptadas en las providencias antes referidas. 2.2.2 Informar al titular minero, que no les está permitido realizar labores de explotación en el área de la licencia. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral No. 493 de 14 de julio de 2021. 2.2.4 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.5 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN, CRISTOBAL JIMÉNEZ ÁVILA.	9	27-jul-21	PARN-1253	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00352-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares Mineros 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.1.1 Se reitera la medida cautelar de suspensión de actividades mineras decretada por el tribunal administrativo de Boyacá, ratificado por el Consejo de Estado dentro de la acción popular 150012333000-2017-00270-00 y acogida por la ANM mediante Auto PARN No. 0290 de 13/02/2019 2.1.2 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN 0338 del 17 de febrero de 2020; Numeral 2.1.1 se requirió bajo apremio de multa el Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7 del citado acto administrativo. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.1.3 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 475 de 09 de julio de 2021. 2.1.5 Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	---

						1. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00309-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera
AUTO	00309-15	INES HERNANDEZ DE ORDUZ	8	27-jul-21	PARN-1254	1.1 REQUERIMIENTOS
						1.1.1 Instar a la titular para que dé cumplimiento inmediato a los siguientes requerimientos: - Auto PARN 0437 del 02 de marzo de 2020 <i>“(…) 2.6 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los documentos que se señalan a continuación:</i> <i>(…)</i> <i>2.6.5 Presentación de un informe técnico y detallado aportando el soporte probatorio que pretenda hacer valer, mediante el cual se evidencie el acatamiento de la instrucción técnica aludida en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo, a saber: Realizar el mantenimiento y limpieza de los pozos sedimentadores, cunetas y zanjas de coronación, perimetrales y de vías, así como de las demás obras de manejo de aguas de escorrentía.</i> <i>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue lo requerido, o para que formule su defensa, presentado las pruebas que pretendan</i>

						<i>hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.”</i> - Auto PARN No. 0696 del 01 de abril de 2019 <i>En el numeral 2.2 se puso en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por no realización los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.</i> 1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 1.2.1 Informar a la titular minera que una vez se resuelva reactivar labores deberá solicitar visita de verificación de las condiciones de seguridad e higiene minera y una vez se le habilite, deberá también atender las recomendaciones efectuadas en virtud de Visita de Fiscalización realizada en el área del título minero el día 04 de febrero de 2020 y en virtud de la cual se emitió Informe de Visita de Seguimiento No. 0048 del 17 de febrero de 2020. 1.2.2 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral No. 492 del 14 de julio de 2021 1.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	070-93	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN, PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL LTDA	5	27-jul-21	PARN-1255	15.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de

					Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.1. Poner en conocimiento de la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C, como Titular del Contrato de Contrato en Virtud de Aporte N° 070-93, el Informe Final de Investigación de Accidente HH-EN-004-20 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 20 de noviembre de 2021 en las labores mineras denominada ORO NEGRO 1 y ALTARES, a fin de que acate las recomendaciones correspondientes. 3.2. COMUNICAR Y ORDENAR A LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C LA SUSPENSIÓN JUDICIAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS Y COMPRENDIDAS DENTRO DE LA TOTALIDAD DEL AREA TERRITORIAL DEL TITULO MINERO decretada por el Juzgado 65 Penal Municipal con función de Control de Garantías de Bogotá D.C. en el adelantamiento de la AUDIENCIA INNOMINADA PROTECCIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, que se mencionó en el presente acto administrativo. 3.3. Informar que la implementación y verificación de las medidas de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente HH-EN-004-20, así como del adelantamiento de cualquier tipo de actividad de mantenimiento, preparación, avance o explotación en las labores mineras que se encuentran dentro del polígono minero del Contrato de Contrato en Virtud de Aporte N° 070-93 quedan supeditadas a lo que disponga el Juez de Conocimiento, conforme se informó en el numeral 3.2 del Auto PARN N° 0128 de 21 de enero de 2021. 3.4. Remitir con destino a las Alcaldías de Socha y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe Final de Investigación de HH-EN-004-20 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el
--	--	--	--	--	---

						día 20 de noviembre de 2021 y del presente acto administrativo, para lo de su competencia. 3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente HH-EN-004-20 3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00033-15	SENCO COLOMBIA S.A.S.	9	27-jul-21	PARN-1256	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00033-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II y IV trimestres de 2020 y I trimestre de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera dentro del contrato de

					concesión No. 00033-15, de conformidad con las preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 2.2.1.2. El ajuste al PTO, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico PARN No 366 del 02 de mayo de 2017, el cual fue acogido mediante auto PARN No 653 del 11de mayo de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE APROBO EL PTO” desde el año 2019 y para lo que resta de vigencia del contrato 00033-15, la producción estipulada es de 1.200 toneladas por año y evaluando las regalías allegadas para el año 2019 y 2020, se reportan 3.300 ton por trimestre. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera dentro del contrato de concesión No. 00033-15, de conformidad con las preceptuado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en el literal d) con respecto al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas en este caso el pago de las regalías de III trimestre de 2020 y las de II trimestre del 2021, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto
--	--	--	--	--	---

					administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero dentro del contrato de concesión No. 00033-15, de conformidad con las preceptuado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en el inciso f) con respecto a la no reposición de la garantía que las respalda en este caso la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que esta se encuentra vencida desde el día 14 de enero de 2021, la cual se deberá presentar bajo las características descritas en el numeral1.10 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 752 de fecha 9 de julio de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de veintiséis mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y ocho centavos (\$ 26.564,58), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante el servicio de PSE Bancolombia, el día 11 de mayo de 2020, numero de comprobante 0000026369. 2.3.2. Informar a la sociedad titular minera que se da por recibido la respuesta al Auto PARN N° 0955 de 27 de mayo de 2021 notificado bajo estado jurídico N° 37 de 27 de mayo de 2021, allegada por la sociedad titular mediante radicado N° 20211001260762 de 30de junio de 2021, la cual se verificará su total cumplimiento en próxima visita de fiscalización.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 55 - de 66

					2.3.3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1694 de 5 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 de 6 de agosto de 2020, toda vez que la titular minera aportó la Resolución No. 1821 de 18 de mayo de 2018 emitida por Corpoboyacá, en la cual se autorizó y se declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 1104 del 4 de noviembre de 2008, a favor de Senco Colombiana S.A.S. 2.3.4. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad a través del numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1694 de 05 de agosto de 2020, toda vez que la titular presentó las regalías de I y II trimestre de 2020. 2.2.5. Informar a la sociedad titular minera que se da por recibido los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2019, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM)– ANNA MINERIA, los cuales serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. 2.3.6. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde
--	--	--	--	--	---

					corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.9. Informar al titular minero que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, se evidenció que el título minero 00033-15, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras. 2.3.10. INFORMAR a los titulares mineros que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 00033-15, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.11. INFORMAR a los titulares mineros que no se encuentra al día según concepto técnico. 2.3.12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN
--	--	--	--	--	--

						N° 752 del 09 de julio de 2021. 2.3.13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-100-96	JOSÉ ANICETO TORRES, JOSÉ GUILLERMO TORRES RINCÓN, PEDRO PABLO CELY ÁLVAREZ, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO, NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN Y RAFAEL ANTONIO TORRES RINCON	12	27-jul-21	PARN-1257	16.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-100-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2020, área el mineral Carbón, presentados en ceros, los cuales se encuentran bien liquidados y diligenciados, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares mineros bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato suscrito, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 La corrección de la Póliza de cumplimiento No. 51-40-101006065, expedida por Seguros del Estado S.A., dado no presenta la póliza original firmada, no anexa las características generales de la póliza y el recibo de pago con sus

						timbres bancarios o soporte de pago electrónico. 3.2.2 La corrección de la Póliza de cumplimiento No. 50-43-1010001777, expedida por Seguros del Estado S.A., dado no presenta la póliza original firmada, no anexa las características generales de la póliza y el recibo de pago con sus timbres bancarios o soporte de pago electrónico. 3.2.3 La corrección de la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 50-43-1010001777, expedida por Seguros del Estado S.A., dado no presenta copia de la póliza original firmada, no anexa las características generales de la póliza y el recibo de pago con sus timbres bancarios o soporte de pago electrónico; solo se evidencia el desprendible de nómina. 2.2.2.2 La presentación de un informe técnico en el cual se informe sobre las acciones adelantadas frente a la Resolución No. 2132 de fecha 22 de agosto de 2012 Corpoboyacá impone medida preventiva la suspensión de actividades de explotación dentro del área del Contrato de Explotación y se toman otras determinaciones a su vez mediante Resolución No. 2133 de fecha 17 de agosto de 2012, proferida por Corpoboyacá por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, a fin de conocer el estado actual de la licencia ambiental del título minero N°01-100-96. 2.2.2.3 La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2014, requeridas en el numeral 2.5 del presente concepto técnico, dado que presenta las inconsistencias, por lo que se requiere su ajuste y su presentación con todos los soportes requeridos (incluido el plano de labores mineras), el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año
--	--	--	--	--	--	---

						2020. 2.2.2.4 La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2015, requeridas en el numeral 2.5 del presente concepto técnico, dado que presenta las inconsistencias, por lo que se requiere su ajuste y su presentación con todos los soportes requeridos (incluido el plano de labores mineras), el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. 2.2.2.5 La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2016, requeridas en el numeral 2.5 del presente concepto técnico, dado que presenta las inconsistencias, por lo que se requiere su ajuste y su presentación con todos los soportes requeridos (incluido el plano de labores mineras), el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. 2.2.2.6 La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación. 2.2.2.7 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,
--	--	--	--	--	--	--

					para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Declarar Subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN N°02547 del 05 de octubre del 2020, específicamente por la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual fue presentada bajo Radicado No. 20211000947072 de 08 de enero del 2021, subsanando esta obligación. 2.3.3. Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N°02547 del 05 de octubre del 2020, específicamente por la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014, 2015 y 2016, junto con el plano de labores mineras. Los cuales fueron presentados bajo eventos AnnA minería: FBM Anual 2014 bajo evento N° 247241, de fecha 01/06/2021; FBM Anual 2015 bajo evento N° 247245, de fecha 01/06/2021; FBM Anual 2016 bajo evento N° 247245, de fecha 01/06/2021, subsanando esta obligación. 2.3.5 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.3.5.1 Frente al incumplimiento del requerimiento simple realizado en el Auto PARN N°1798, de fecha 05 de noviembre del 2019, notificado mediante estado jurídico N°053 de fecha 06/11/2019, en cuanto a la presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras
--	--	--	--	--	---

						“PTO”, a desarrollar dentro del título minero N°01-100-96. 2.3.5.2 Frente al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN N° 2547, de fecha 05 de octubre del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 052 de fecha 06 de octubre del 2020, en cuanto a la presentación de: La corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2017, con la producción correspondiente al I trimestre de 2017 por 1300 Ton., y la presentación del Formato básico Minero Anual 2019 con sus respectivos soportes. 2.3.5.2 Frente al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN N°0373, de fecha 18 de febrero del 2019, notificado mediante estado jurídico N° 009 de fecha 25/02/2019, en cuanto a la presentación del plan de cierre a las bocaminas abandonadas, previa autorización de la autoridad ambiental, producto de la inspección técnica realizada dentro área del título minero N° 01-100-96. 2.3.5.3 Frente al incumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa realizados en el Auto PARN No. 0771 de 23 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado en evidencia fotográfica, que dé cuenta, del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0168 del 11 de marzo de 2020, Al no evidenciar la presentación del informe técnico, detallado y soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de dichos requerimientos realizados en la visita de inspección técnica de fiscalización N°PARN-0168 del 25/03/2020, generándose el reiterado incumplimiento.
--	--	--	--	--	--	--

2.3.5.4 Frente al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN N° 0270, de fecha 06 de febrero del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 009 de fecha 07/02/2020, en cuanto a la presentación del pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$5.128.650 M/Cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.7. Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.8. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N°. 691 del 29 de junio de 2021.

						2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01179-15	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	5	27-jul-21	PARN-1258	17.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01179-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES. 2.1.1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. . De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 754 del 09 de julio de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.1.1.1. La modificación de la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101001690, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de agosto de 2020 hasta el11 de agosto de 2021, de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.

					Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente: 2.1.2.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2020 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular. 2.1.2.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 junto con su recibo de pago y firma del titular, toda vez que solo se allegaron los comprobantes de pago No. 20210330151829 y No. 20210330145639 de fecha 13/04/2021, no se evidencio anexo. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 754 del 09 de julio de 2021. 2.1.2.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021 junto con su recibo de pago y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
--	--	--	--	--	--

2.3. OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 1755 de 10 de agosto de 2020, referente a la Póliza de cumplimiento, presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondiente al trimestre II del año

2.3.2. Informar al titular que el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con su respectivo anexo presentado en la plataforma ANNA MINERIA será evaluado una vez se imparta instrucción para el respectivo tramite en la plataforma.

2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 754 del 09 de julio de 2021

2.3.4. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3532 de 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 de 24 de diciembre de 2020.
- El ajuste Plan de Gestión Social PGS, requerido bajo apremio de multa en iniciado Auto PARN No. 0744 de 15 de abril de 2021.

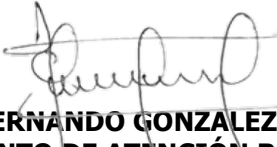
2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no

						admite recurso.
						2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28** de julio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**